

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Leidy Dayana Jaimes Ramírez

Demandado: Luis Emilio Duran Carrillo

Radicado No.2004-000444

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el escrito enviado por Coordinadora del Grupo de Nóminas y Embargos de CREMIL, informando que dicha entidad no paga cesantías, que la entidad encargada para tal in es la Comando del Ejército Nacional, ya que el señor LUIS EMILIO DURAN CARRILLO, perteneció a dicha actividad y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe una solicitud de derecho de petición, pendiente por resolver del señor LUIS EMILIO DURAN CARRILLO, dispone el Despacho dar respuesta al mismo.

Como quiera que no se ha obtenido respuesta del oficio N° 00335 del 27 de abril de 2022, procede el Despacho a reiterar dicha comunicación, en el sentido de informar que la medida de embargo sobre las cesantías, bonificaciones o indemnizaciones diferentes a enfermedad laboral a que tenga derecho el señor DURAN CARRILLO, continua vigente.

Finalmente, como quiera que existe un depósito pendiente de pago, este será autorizado a nombre de la señora LEIDY DAYANA JAIMES RAMIREZ.

Libérese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2019-00498

Demandante: Luz Marina Santamaría Medina
Demandado: Wilson Eduardo Remolina Vega

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El Dr. JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, en su calidad de apoderado de la parte demandante en el presente proceso, en escrito que antecede pone en conocimiento de este Juzgado el incumplimiento al acuerdo del 24 de marzo de 2021, por parte del señor WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA.

Sobre el particular, no se obtuvo respuesta del aquí demandado, del oficio N° 01116 del 14 de septiembre de 2022, por medio del cual, se le requería para que informara sobre el cumplimiento al mismo e indicándole que en caso de no ser así, se ordenaría el pago de la cuota en la modalidad de embargo de sueldo.

Por consiguiente y como consecuencia de lo anterior, el Despacho, dispone, oficiar al Pagador de la Policía Nacional, para que a partir de la fecha proceda a embargar del salario del demandado WILSON EDUARDO REMOLINA VEGA, la cuota de alimentos que se estableció en la diligencia de fecha ya reseñada. Dicho dinero deberá consignarse a la cuenta del Banco Agrario del Juzgado y a favor de la señora LUZ MARINA SANTAMARIA MEDINA.

Por Secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS
Los Patios, once de octubre de dos mil veintidós

Ante la respuesta entregada por el Profesional Universitario Forense de Medicina Legal Unidad Básica Cartagena, el Despacho dispone oficiar nuevamente indicando que se requiere pericia psicológica sobre custodia de las niñas I.S. y S.V.M.Y., así como su progenitora LUZ ELENA YANES TORRES, con la finalidad de determinar la capacidad en el desempeño del rol de madre. Envíese el expediente a la dirección electrónica DSBOLIVAR@MEDICINALEGAL.GOV.CO de acuerdo a lo señalado por el perito, suministrándose en el oficio remitario la identificación y los datos de contacto de las personas a valorar, con el fin de materializar la experticia.

Por otra parte, reitérese a la Comisaría de Familia del Municipio de Arjona -Bolívar, la solicitud de visita domiciliaria al grupo familiar referido anteriormente, requiriendo se sirva allegar el informe respectivo en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2021-00068-00

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado: Yeison Orlando Silva Boada

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregase, al proceso el escrito precedente de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares de Colombia - CREMIL, informando que el señor YEISON ORLANDO SILVA BOADA, no figura como titular y/o beneficiario de asignación de retiro. Igualmente indica que se dio traslado del escrito de medidas cautelares a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa. Entérese a las partes y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021- 00235

Demandante: Angelica María Vargas Niño

Demandado: Javier Francisco Duran Pachón

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la liquidación del crédito presentada por el Dr. EDGAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDAS, apoderado de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (03) días, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre de dos mil veintidós.

Mediante auto de fecha 26 de mayo del año que avanza, se requirió a la parte demandante dentro del presente asunto, para que manifestara su interés en seguir adelante con el trámite, so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno.

Comoquiera que se encuentra vencido el término previsto en la citada norma, y no se ha mostrado interés en continuar con el proceso, el Despacho decretará la terminación por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello se ordenará el archivo del expediente, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

TERCERO: PROCEDER al archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: María Epifanía Urbina Sierra
Demandado: Pedro Antonio Naranjo Pineda

Radicado No.2021-00486

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado, contesto la demanda, corriéndose el traslado de la misma, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día dos (02) de diciembre del año en curso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El señor Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

Documentales

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

Se accede a oficiar a la Comisaria de Familia de Los Patios, para que se sirva allegar el Acta de Conciliación de fecha 10 de mayo de 2021, realizada entre las partes en el presente asunto.

Recibir interrogatorio a la parte a los señores MARIA EPIFANIA URIBINA SIERRA y PEDRO ANTONIO NARANJO PINEDA.

Prevéngase a las partes sobres las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and ending with a horizontal line and a small flourish.

MIGUEL RUBIO VELANDIA



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre de dos mil veintidós

Agréguese al expediente la comunicación suscrita por la teniente VIVIANA MACIAS TREJOS, quien, en su condición de Coordinadora del Grupo Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, informa que se dio cumplimiento a lo dispuesto dentro del presente proceso, registrando el descuento del 50% de los ingresos que percibe le señor LUIS EDUARDO ANTOLINEZ.

Teniendo en cuenta petición anterior de la demandante, se dispone enterarla de su contenido; y, comoquiera que dicho procedimiento está acorde con el convenio logrado entre las partes durante la audiencia de fecha 29 de junio de 2022, que fue objeto de aprobación por este Despacho, en firme este proveído, regrese el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Adriana Patricia Ramírez Quintero

Demandado: Miguel Ángel Muñoz Ramírez

Radicado No.2022-00179

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2021)

Teniendo en cuenta que el demandado contesto la demanda, corriéndose el traslado de la misma.

Como quiera que le demandado se allana a la demanda y solicita se levante las medidas cautelares, y en el término del traslado de la contestación el Dr. JAVIER REYES, apoderado de la parte demandante, quien manifiesta estar de acuerdo con la petición 2 pero ante el levantamiento de medidas cautelares solicita se mantenga, procediendo a realizar una actualización de la deuda.

Por lo anterior, procede el Despacho a dar continuidad al presente proceso, señalando el día veinticuatro (24) de noviembre del año en curso, a las tres de la tarde (03:00 p.m.) a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem. Indicando que la misma se realizara de forma virtual, oportunamente se les enviara el link a los correos electrónicos aportados en la demanda.

El Juez en la mencionada audiencia, intentara la conciliación, hará el saneamiento del proceso, fijara hechos y pretensiones, practicara interrogatorio a las partes.

Seguidamente, decretara las demás pruebas y las practicara de la siguiente forma:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Reconózcase valor probatorio a los documentos aportados con el escrito de la demanda, en cuanto estén en derecho.

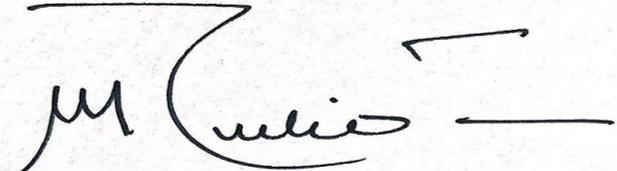
DE OFICIO

Recíbese interrogatorio a la parte a los señores ADRIANA PATRICIA RAMIREZ QUINTERO y MIGUEL ANGEL MUÑOZ ROSERO.

Prevéngase a las partes sobre las sanciones que se harán acreedoras por la inasistencia injustificada la diligencia señalada.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2022-00314-00

Demandante: Ashley Tatiana Casadiego Diaz

Demandado: Luis Jesús Casadiegos Vegas

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregase, al expediente las comunicaciones procedentes de

.- Migración Colombia, informando que se consignó el impedimento de salida del país del demandado en el Sistema de Información Misional Platinum de Migración Colombia.

.- La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, informando que no se registró la medida de embargo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria 260-306315, por encontrarse vigente patrimonio de familia.

Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Radicado: 2022 00389 00
Investigación de Paternidad
Demandante: SANDRA Z. SIERRA R.
Demandado: JOSE D. JAIMES B.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre de dos mil veintidós.

Habiéndose inadmitido la demanda de Investigación de Paternidad propuesta por conducto de apoderado judicial por la SANDRA ZULAY SIERRA RAMÍREZ, en contra del señor JOSE DOMINGO JAIMES BAUTISTA, observa el Despacho que el término concedido para corregir los defectos indicados venció sin que la parte interesada se pronunciara.

Por tal razón, se dispondrá su rechazo de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo reseñado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo actuado, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual la señora ANA LUCINDA BERNAL QUINTERO, por conducto de apoderado presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor VICTOR MANUEL PEÑA BERNAL, advierte el Despacho lo siguiente:

Las pretensiones no son precisas, toda vez que a la luz de lo ordenado en el artículo 32 de la Ley 196 de 2019, los apoyos formales deben asignarse frente a uno o varios *actos jurídicos concretos*, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencias que requiere el titular de los mismos, sin que haya lugar a representación general como ocurría con la abolida interdicción judicial.

Debe tener en cuenta el actor que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) numeral 8 del artículo 38 de la Ley, en ningún caso el Juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso. Asimismo, es oportuno recordar lo establecido en el numeral 1 ibidem, concordante con el inciso tercero del art. 32.

En estas condiciones, se declara inadmisibles las demandas como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconoce al doctor JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Ejecutivo de Alimentos

2022-00483-00

Demandante: Yildrey Nathaly Buendía Carvajalino

Demandado: Juan José Alvarado Acero

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Agregase, al expediente las comunicaciones procedentes de

.- Migración Colombia, informando que se consignó el impedimento de salida del país del demandado en el Sistema de Información Misional Platinum de Migración Colombia.

.- Lo informado por el Dr. JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, Asesor Jurídico de la Empresa EDS Real De Minas S.A., informando que el señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, identificado con la CC No. 1.090.174.175, nunca ha laborado para dicha empresa, razón ésta por la que es imposible materializar la medida de embargo de sueldo.

Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022 – 00497. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor JOSE LUIS DUARTE PACHECO, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

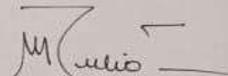
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Rad. 2022 – 00509. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por los señores SERGIO ANDRES Y NAYARIT LICETH MOLINA VILLEGAS, a través de apoderada judicial.

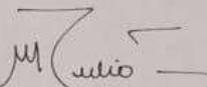
La Dra. JOHANNA VERONICA GARCIA CORREDOR, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. HÁGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00531. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora MARIA ESTHER MARIN BLANCO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

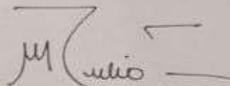
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MARIA ESTHER MARIN BLANCO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Demandante: Liliana Inés Yáñez Quintero
Demandado: Crisanto Rodríguez Olivares

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00580 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial la señora LILIANA INES YAÑEZ QUINTERO, en condición de representante de la menor N.Y.R.Y., presenta demanda ejecutiva en contra del señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, la señora apoderada aclara el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre la deuda y no se aportaba la dirección electrónica del demandado, allegando la profesional del derecho, escrito aclaratorio dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora LILIANA INES YAÑEZ QUINTERO, en condición de representante legal de su hija N.Y.R.Y., actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVAREZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.128.185,00), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado de junio de 2015 hasta agosto de 2022, y las cuotas extras de junio desde el 2016 hasta 2022 y extra de diciembre desde 2015 hasta 2021, el conforme a la obligación contenida en el Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2015, firmado en dentro del proceso 2014-00403, de Fijación de Cuota de Alimentos, que se tramito en este Juzgado.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, luego de los descuentos de ley, como empleado de la empresa de Transporte Hato Viejo S.A. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$19.128.185,00), que corresponden que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado de junio de 2015 hasta agosto de 2022, y las cuotas extras de junio desde el 2016 hasta 2022 y extra de diciembre desde 2015 hasta 2021, conforme Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2015, firmado en dentro del proceso 2014-00403, de Fijación de Cuota de Alimentos, que se tramito en este Juzgado, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique

el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, de lo devengado por el señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, luego de los descuentos de ley, como empleado de la empresa de Transporte Hato Viejo S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitando la medida hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, al señor CRISANTO RODRIGUEZ OLIVARES, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora LIZET DANIXA CONTRERAS CONTRERAS, en condición de representante legal de los menores DYLAN FELIPE, JAVIER STIVEN, ALLYSON RODRIGUEZ CONTRERAS, en contra del señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2022-00590. Provea.

Los Patios, 16 de septiembre de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00590

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

LIZET DANIXA CONTRERAS CONTRERAS en condición de representante legal de los menores D.F.R.C., J.S.R.C. y A.R.C., actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ REY, conforme a la obligación contenida en la Resolución Violencia Intrafamiliar N° 67/2002, de fecha 17 de marzo de 2022, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Sería el caso dar trámite al presente asunto, si no se observara por parte de esta Unidad Judicial, que, revisada la documentación, se observa que no se aporta constancia de deuda, por lo cual no se puede establecer la suma adeuda por el demandado, además que las pretensiones no se refieren a un proceso ejecutivo de alimentos, sino a un proceso de tramite verbal sumario de fijación de cuota de alimentos.

Por lo que se dispone, requerir a la parte demandante para que emita pronunciamiento sobre ello.

Como quiera que la señora LIZET DANIXA CONTRERAS CONTRERAS, solicita se le conceda amparo de pobreza, por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, se le concede amparo solicitado a la demandante conforme al artículo en cita y adicionalmente se le designa a la Dr. JESUS PARADA URIBE, funcionario de la Defensoría del Pueblo, como apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a large, stylized initial 'M' and a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00619. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós

El señor CARLOS EDUARDO BALLESTEROS REY, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

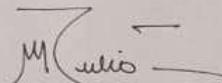
Estudiado el libelo en comento, se observa, que la demanda va dirigida al Juez Civil Municipal de los Patios, y no al suscrito Juez de Familia de los Patios, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P.

Así mismo, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra debidamente apostillada conforme el artículo 251 del C.G.P.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Como quiera, que la demanda no va bien direccionada, se abstendrá de reconocer personería jurídica al Dr. JHON JAIRO VARGAS SALAZAR.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora TERESA DEL PILAR RAMOS LOAIZA, en condición de representante legal de la menor YEIDRY GISSEL SILVA BOADA, en contra del señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2022-00628. Provea.

Los Patios, 22 de septiembre de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00628-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La señora TERESA DEL PILAR RAMOS LOAIZA, en condición de representante legal de su nieta Y.G.R.R., actuando por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$16.223.129), que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de cancelar por el demandado así:

Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$13.444.292,00), de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde junio de 2013 hasta octubre de 2019, y las mudas de ropa de los años 2014 al 2019, conforme a la obligación contenida en Acta de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Norte de Santander, Centro Zonal Cúcuta Dos, el día 20 de mayo de 2013, firmada por los señores ADRIANA MARCELA RIVEROS RAMOS y YEISSON ORLANDO SILVA BOADA.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, (\$2.878.837,00) de once cuotas de alimentos del año 2020, nueve cuotas del 2021, cinco cuotas del 2022 y cuatro mudas de ropa por los años 2020 y 2021, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación N° 792/2019 firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios el 03 de enero de 2020, entre los señores MARIA DEL PILAR RAMOS LOAIZA y YEISSON ORLANDO SILVA BOADA.

Revisada la documentación, observa el Despacho que

.- En este Juzgado se tramita el proceso ejecutivo de alimentos con Radicado 2021-00068, en el cual el título valor por el que se realiza el cobro es el Acta de Conciliación N° 792/2019 firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios el 03 de enero de 2020, entre los señores MARIA DEL PILAR RAMOS LOAIZA y YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, y el cual se encuentra activo, no se tomara esta deuda, ya que se estaría realizando un cobro doble de la deuda.

Por lo anterior, el Despacho encuentra que debe dársele tramite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso, con respecto a la deuda cerrada que existe con la señora ADRIANA MARCELA RIVEROS RAMOS.

La señora TERESA DEL PILAR RAMOS LOAIZA, actuando en representación y encargada del cuidado de la menor Y.G.S.B., presenta demanda ejecutiva de alimentos de la deuda de la señora ADRIANA MARCELA RAMOS LOAIZA, en contra del señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, (\$13.444.292,00) de la deuda cerrada de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde junio de 2013 hasta octubre de 2019, y las mudas de ropa de los años 2014 al 2019, conforme a la obligación contenida en Acta de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Norte de Santander, Centro Zonal Cúcuta Dos, el día 20 de mayo de 2013, firmada por los señores ADRIANA MARCELA RIVEROS RAMOS y YEISSON ORLANDO SILVA BOADA.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO y RETENCION del 10% de la pensión devengada por el demandado como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, (\$13.444.292,00) de las cuotas de alimentos dejadas de cancelar desde junio de 2013 hasta octubre de 2019, y las mudas de ropa de los años 2014 al 2019, conforme a la obligación contenida en Acta de Conciliación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Norte de Santander, Centro Zonal Cúcuta Dos, el día 20 de mayo de 2013, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO y RETENCION del 10% de la pensión devengada por el demandado como pensionado de las Fuerzas Militares de Colombia. Oficiese al pagador de dicha entidad, indicando que la medida se limita hasta la suma de catorce millones de pesos. (\$14.000.000,00).

QUINTO: PROHIBIR, al señor YEISSON ORLANDO SILVA BOADA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ISRAEL LOPEZ PRIETO, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consignados en el poder conferido.

SEPTIMO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00637. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandataria judicial, la señora DEISY JOHANNA PLATA GUERRERO, en representación de su hija YELISCAR DAIVETH PLATA GUERRERO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

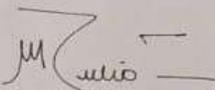
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora DEISY JOHANNA PLATA GUERRERO, en representación de su hija YELISCAR DAIVETH PLATA GUERRERO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ROSALBA SERRANO SERRANO, como mandataria judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora ERIKA JHOANA GARCIA, en condición de representante legal del menor LUIS SANTIAGO ROJAS GARCIA, en contra del señor EDWIN ALBERTO ROJAS SALAMANCA, que se encuentra radicada bajo el no. 544053110001-2022-00641. Provea.

Los Patios, 03 de octubre de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2022-00641

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ERIKA JHOANA GARCIA, en condición de representante legal del menor L.S.R.G., actuando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor EDWIN ALBERTO ROJAS SALAMANCA, conforme a la obligación contenida en acta de Conciliación sin número, firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios.

Sería el caso dar trámite al presente asunto, si no se observara por parte de esta Unidad Judicial, que, revisada la documentación, se observa que no se aporta constancia de deuda, por lo cual no se puede establecer la suma adeuda por el demandado, además que las pretensiones no se refieren a un proceso ejecutivo de alimentos, sino a un proceso de tramite verbal sumario de fijación de cuota de alimentos y que existen muchos datos que se prestan a confusión, como lo son:

Que el hecho segundo del escrito de demanda expone que, en el año 2016, se separo del señor ROJAS SALAMANCA, y que en diciembre de 2018 lo convoco a la Comisaria de Familia de Los Patios, el acta de conciliación es del 12 de enero, diciendo en letra 2015 y en numero 2016, pero la fecha de formato dice 13/07/2015.

Por lo que se dispone, requerir a la parte demandante para que emita pronunciamiento sobre ello.

Como quiera que la señora ERIKA JHOANA GARCIA, solicita se le conceda amparo de pobreza, el Despacho, por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, se le concede amparo solicitado a la demandante designándole al Dr. JESUS PARADA URIBE, funcionario de la Defensoría del Pueblo, como apoderado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

RAD. 2022-00644. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora KEILA YUCKENZI HOLGUIÓN PEREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

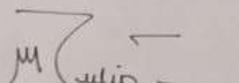
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora KEILA YUCKENZI HOLGUIÓN PEREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN DAVID CARDONA MARIN, como mandatario judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00646. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

CARMEN LUISA QUIROZ BRICEÑO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

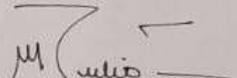
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora CARMEN LUISA QUIROZ BRICEÑO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR TELLEZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00647 NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

El señor YILVER ORLANDO QUIROZ BRICEÑO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

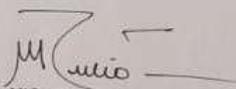
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor YILVER ORLANDO QUIROZ BRICEÑO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR TELLEZ, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00649. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

MAYIS ISABEL LAMBAÑO GARCIA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

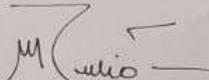
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MAYIS ISABEL LAMBAÑO GARCIA, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00651. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, once de octubre del dos mil veintidós.

La señora ANA MARDELY ORTEGA NIETO, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

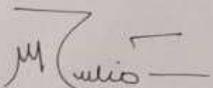
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora ANA MARDELY ORTEGA NIETO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios